

Notado con el 2631
Matias Villarain



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º DE OFICIO
BIENIO DE 1867 1868

Cumplido
Cumplimiento Dto. 2.º / 73
Sin retrato

Andres Morales
Agustin
Manuel Zumbado
Andres Flores
Guillermo Coronado

Copia Certificada
de la Condena de
Andres Laredo y
Otros

En la causa criminal
seguida de oficio contra
Andres Laredo, Rafael Ba-
rrera, Andres Morales, Ma-
nuel Calero, Andres Mendez,
Guillermo Coronado, Agapito Montoya,
Manuel Limcho, Tomas Flores, Asia-
tico Apó, Bartolomé Segura, Pedro Ca-
miser, Casildo Tomas y Juan Caycho
por Asalto y robo. Acusador el agente
Fiscal Doctor Don Domingo Rada. Defen-
sor de las reas presentes Andres Mora-
les y Andres Mendez. Al-procurador
Don Pedro Jose Suarez, de Guillermo
Coronado y Agapito Montoya el Prom-
otor Don Manuel Nuñez, de Ma-
nuel Limcho y Tomas Flores al Prom-
otor Don Diego Lopez Aliza y del
Asiatico Apó al Procurador Don José
Domingo Sanchez - Vistos y resultan-
do de autos - Primero - que a merito
del parte de fojas dos fueron som-
tidos a juicio Andres Laredo, Rafael



408 de Fobiquin
45 de Celda

- 409 -
- 237
- 410 -
- 183
- 411 -
- 182
- 412 -
- 118

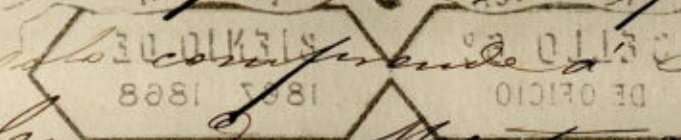
Podan condenados a 6 años de Penitencia
Principio de condena con 16 años de 1868

Barrera, Andres Morales, Manuel
el Calero, y Andres Mendez, Jim
Nermo Coronado, Agapito Montaña,
Manuel Sanchez, Tomas Flores,
Pedro Ramirez, Casildo Torres,
Bartolomé Segura Juan Caycho
y el Abogado Apis por los delitos
de asalto y robo perpetrados en
el pueblo de Chilca Segura.
Que sustanciada la causa y pro
nunciada la sentencia de fojas
ciento sesenta y nueve se remitió
los de la materia al Superior Tri
bunal a fin de la apelacion
interpuesta por los reos. Tercero.
Que esta Superioridad declaró por
auto de fojas dorientas ocho vuel
ta nulo e insubsistente todo lo
hecho y actuado, reponiendo la cau
sa al estado de sumario. Cuarto.
Que habiendo sobrecusado el Jur
gado respecto de Pedro Ramirez
y Bartolomé Segura por auto de
fojas ciento cinco ejecutoriada a
fojas ciento siete vuelta; juzgado
el quince de Agosto de mil ochoci
entos sesenta y cinco del Hospital
de San Andres. Laredo. Barrera
Cavero-Torres y fallecido Juan

Caycho como es de veris a fojas veinte
y siete vuelta, fojas cuarenta y una
y fojas ciento diez y siete vuelta bua



demons ^{REPUBLICA PERUANA} la presente sentencia
solo comprende a Morales, Obando,
Coronado, Montoya, Limcho, Flores
y el Obispo, por hallarse los



demas ausentes y seguirse juicio en
cada uno separado, como asi al oficial
Martinez por haberse partido el dine
ro que tomo a los ladrones con las per
sonas que le acompañaron, como resul
ta a fojas ciento nueve vuelta. Muerto



Que no ha sido posible practicar to
das las diligencias pedidas por el
señor Fiscal a fojas doxenta dos
vuelta por haber desaparecido muchos
testigos y muchos datos debidos al tem
po trascurrido desde que se amulo el pro
ceso; y Considerando- Primero- que
los enjuiciados en sus instructivas de fo
jas cuato vuelta, fojas siete, fojas
nueve, fojas diez vuelta, fojas dox
vuelta, fojas catore, fojas quince,
vuelta, fojas diez y siete vuelta fo
jas diez y nueve vuelta, fojas veinte
y una vuelta fojas veinte y dos
vuelta, fojas veinte y tres vuelta



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6%
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

y fojas veinte y cinco vuelta es
tan convictos y confesos de los
delitos materia del presente ju-
icio - Segundo - Que estos mis-
mos excepto el ultimo migaja
a fojas ochenta y dos, ochenta y
dos vuelta, fojas ochenta y tres
vuelta, fojas ochenta y cuatro vuel-
ta, fojas ochenta y cinco, fojas
ochenta y cinco vuelta y fojas
ciento treinta y cuatro vuelta y
en las confesiones fojas ciento
doce, fojas ciento tres, fojas
ciento tres, vuelta, fojas ciento
catorce, vuelta, fojas ciento
quince, fojas ciento quince vuel-
ta y fojas ciento treinta y siete
vuelta, lo que tienen expuesto
en las instructivas a que se
contrae el considerando ante-
rior. Tercero - Que los testigos



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 69 BIENIO DE
 DE OFICIO 1867 1868

de fojas tres, fojas seis, fojas once, fojas setenta y fojas setenta y dos, que fueron robados como aparece de las razones que corren en autos, dicen "que cuando asaltaron los ladrones al pueblo de Chica se hallaban ausentes," por consiguiente no los vieron, menos los conocieron. Cuarto - Que Don Damian Huapaya fojas cinco vuelta, Don N. Chumpitas y fojas ciento tres vuelta, Cayetano Huapaya fojas setenta reproduciendo la de fojas (la) cincuenta y cuatro cuando primero y Juana Nepomuceno fojas setenta y uno, que se esenan a declarar por su estado de demencia, refieren que aun cuando se encontraban en el pueblo en el momento y robo abandonaron sus casas al verlos; asi que aun cuando



fueron notados no vieron á nin-
guno de los malhechores. Dijo
que Don Juan Pío Castillo foga
cincuenta y ocho refiere que habian
dore quedado en comision con Fran-
cisco Soriano y otro, cuyo nombre
no recuerda, en las Lomas de Elma-
sano con el objeto de perseguir
á los ladrones que habian asalta-
do el pueblo de Chilca, tomaron
á N Caycho herido de resultas
del encuentro que tuvo con otra co-
mision mandada por el Gobernador
de Pachacamat: advierte que no
tiene noticia que entre los bandi-
dos hubiera otro del mismo ape-
llido. Que Caycho murió en Si-
ma y que respecto á los demas
correos los compañeros no pueden
dar razón por no haberlos visto
Dijo que a foga sesenta y seis
Francisco Soriano corrobora
lo expuesto anteriormente, ase-
gurando que el individuo que pren-
dieron se llamaba e Antonio
Caycho por haberlo así dicho

120

su padre - Septimo - Que Don Estaba
mel Castillo fajas incuentay una
ve vuelta supio por Estanmel Reyes
que habian robado el pueblo de
Chilea, que inmediatamente arreglo
varias comisiones, tomando uno de
ellos preso a N Baycho que iba herido
y de fuga, al mismo que mando a
Lima con el oficial de la partida
Octavo. Que los testigos de fajas
treintay dos fajas treinta y tres fajas
treinta y cuatro y fajas treinta y cinco
contes y conformes, respondiendo
con arreglo al interrogatorio de
fajas treinta y uno dicen: que en
aquel tiempo lugar el asalto, Estanmel
Arincho en union de otros Estanmel
estuvieron buscando unas reses per
didas, de la propiedad de su herma
no Carlos, que se habian separa
do del ganado que estaba en Juan
prani, distante de la Capital cua
tro leguas, por consiguientemente lejos
del pueblo. Noveno. Que estos
mismos testigos a fajas ciento cua
renta y una vuelta, fajas ciento



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

cuarenta y tres, fajas ciento cua-
renta vuelta y fajas ciento cua-
renta y dos firmaban con sus
declaraciones que conocen de ti-
empo atrás a Manuel Jimineho
por hombre honrado y trabajador,
que tiene los medios suficientes
para vivir con comodidad y que
nunca lo han visto en malos
juntos Decimo - que de la ra-
zon de fajas noventa y dos en
ella resulta que ninguno de los
Peribanos han actuado en los
referentes al robo de Rio Seco,
por consiguiente no se puede con-
siderar complicados en él a los
enfuciadados puesto que en la causa
no existe - De todo lo expuesto se
deduce Primero - que el diez y
seis de Enero de mil ochocientos
sesenta y cuatro, una partida de



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 5%
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

ladrones asaltaron y robaron el pueblo de Chileca. Segundo que el cuerpo del delito y el delito estan suficientemente comprobados en todo el proceso Tercero que las confesiones de los enjuiciados, expus. instructivas no son pruebas suficientes para condenarlos sino se apoyan en pruebas semiplenas que se la producen plena, como sucede en el presente caso, por consiguiente debe estar al prevenido en el articulo ciento cinco delCodigo de Enjuiciamientos en materia penal. Cuarto que estas mismas confesiones, no son consideradas por las leyes sino como semiplenas pruebas. Por estos fundamentos con lo expuesto por el agente Fiscal, y estando al dispuesto en la tercera parte del articulo ciento ocho del citadoCodigo. Fallo: que debo

declarar como desde luego declaro
absueltos de la Instancia en la
presente causa a' Andres Morales,
Guillermo Coronado, Agustin
Montoya, Tomas Flores, y Aniano
Apo, y definitivamente a' Manuel
Quincho y Andres Mendez, en
fuerza de los considerandos, Octavo
y Noveno. Y por esta mi sentencia
definitivamente juzgando
en primera instancia, asi la pro-
nuncio, mando y fingo; la que se
consultará al Superior Tribunal
sino fuere apelada en el termino
legal. Lima a' agosto diez y
nueve de mil ochocientos sesen-
ta y siete = Augusto Pellegrini
y Quiros = Dios y pronunció la
sentencia que antecede el tenor
Jues de fallo Doctor Don Augusto
Pellegrini y Quiros estando han-
do audiencia publica en la Sala
de su despacho como lo tengo
contengo la misma que publico
en el dia de su fecha a' las doce
del dia siendo testigos Don Aurelio

Pronunciante,

Pedrarra y Don Esteban Manuel Saenz de
que doy fe = Jose Torres Alvarez =

(Citacion) En veinte y uno del corriente mes y
año a las nueve del dia hizo saber
la sentencia de la vuelta a Andres

Morales, en la carcel en su persona
no firmo por no saber, lo hizo el que
suscribe doy fe = Jose G. Villar =

Otra

Alvarez = Seguidamente y en la propia
hora y citio hizo otra a Manuel
Quincha en su persona quedo instruido

no firmo y lo hizo el que suscribe
doy fe = Jose G. Villar = Alvarez =

Otra

Acto continuo en el propio citio hizo
otra a Tomas Flores en su persona
quedo instruido no firmo por no saber

y lo hizo el que suscribe doy fe = Jo
se G. Villar = Alvarez = Inmediatamente

Otra

y en la propia hora y citio hizo otra
a Guillermo Coronado en su persona
no firmo por no saber y lo hizo el

que suscribe doy fe = Jose G. Villar =
Alvarez = Seguidamente hizo otra a

Otra

Agapito Montoya en su persona
no firmo por no saber y lo hizo el que
suscribe doy fe = Jose G. Villar = Al

varez =





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

Otra

vares = En el propio día hize otra
como las anteriores a Andres Alva-
res en su persona, no firmo por no

Otra

saber y lo hizo el que suscribe doy
fe = José G. Villar = Alvarez =
seguidamente hize otra como la ante-

Otra

rior al abogado Apio en su perso-
na no firmo por no saber y lo hizo
el que suscribe doy fe = José G.
Villar = Alvarez = En veintey dos

Otra

del mismo a la mane del día hize
otra al agente Fiscal Doctor Don
Domingo Cacha en su persona
rubricó doy fe = Una rubrica = Al-

Otra

vares = Seguidamente hize otra
al Procurador Don Manuel Alvarado
en su persona firmo doy fe = Alva-

res = Acto continuo hize otra
al Procurador Don Diego Lopez
Alfaro en su persona quedo inter-
do y firmo doy fe = Alfaro = Alvarez =



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

Vista

Inmediatamente hire otra como las anteriores al Procurador Don Pedro Suarez en su persona firmo' day fe

Vista

Quares = Alvares = Acto continuo hire otra al Procurador Don Jose Dominguez Vancher en su persona firmo' day fe

Vista Fiscal

Vancher = Alvares = Ilustrissimo Sr. El Fiscal considera legal la sentencia consultada de fojas ciento una

venta y tres inserta en fecha once de Agosto ultimo y opina por su aprobacion salvo el mejor acuerdo de V. S. Ia Ilustrissima. Lima Setiembre doce de mil ochocientos sesenta y siete = Pareces = Lima Diciembre dos de mil ochocientos sesenta y siete

Vista Fiscal

Vistos: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y temiendo en consideracion que el quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro una partida de malhechores asaltaron y robaron cinco casas en el pueblo

de Chilea empleando para ello ar-
mas de fuego: que el diez y seis del
mismo mes Mauricio el artiver
en union de Manuel Reyes Jo-
se Jimas, Mariano Caceres y Ma-
mel Mendora, aprehendieron en las
inmediaciones de Mauchay a
ocho de los que formaron la en-
drilla denominada Andres Men-
der, Guillerms Coronado, Agapito
Montoya, el Criatico Apio y To-
mas Flores, y los Agentes de Policia
de Lima en esta ciudad aprehen-
dieron a Andres Saredo, Rafael
Barrera, Andres Morales, Ma-
mel Calero, Bartolome Segura,
Pedro Ramirez, y en las lomas
del Mansano N Baycho heri-
do a bala: que iniciado el juicio,
y presentadas las instructivas por
los acusados, conciaenon todos, con
excepcion de Ramirez y Segura,
que se reunieron en el total de
Villas, que alli acordaron, no bajar
en el camino a dos extranjeros
que venian de Ica para esta ca-
pital, y no encontrandolos en el ca-
mino continuaron en viaje hasta

Chilca en donde asaltaron varias
 casas y robaron dineros, monturas,
 utensilios, frenos y otras especies, las
 que se repartieron entre todos: que
 despues de perpetrado el crimen se
 dividieron en dos partidas, unos toma-
 ron la direccion de esta Capital,
 y otros la de Manchay: que si-
 menter uno de los aprensiones ha reco-
 noido y sacado en rueda de presos
 a Quincho, Apis, Porras, Flores, Mon-
 toya, y Coronado, y Mauricio Mar-
 tinez a Flores y a los citados anterior-
 mente: que los reos han confesado
 sin que medie coaccion que se con-
 fabularon para cometer el crimen,
 que se reunieron en el total de
 Villa, y que armados marcharon al
 pueblo de Chilca: que todos estan
 conformes en los hechos que tuvier-
 on lugar antes y despues del asalto,
 y aun en la cantidad que a cada
 uno le tocó de lo robado, lo que prue-
 ba hasta la evidencia que ellos
 son los delinquentes: que habiendo
 fugado Laredo, Barrera, Calero,
 y Porras, muerto Juan Caycho



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6%
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

de las heridas, y sobreseido el Ju-
gado con respecto á Pedro Ramirez
y Bartolomé Segura por no
resultar de lo actuado presen-
cion fundada de culpabilidad
Sentencia por fallo en grado de
vista por la que revocaron la de
primera instancia de fojas
ciento cuarenta y tres vuelta
en fecha diez y nueve de Agosto
ultimo: impusieron á los reos
presentes Andres Morales, Juan
Mariano Coronado, Agustín Mon-
toya, Tomas Flores, Arias Apis,
Manuel Luchio, Andres Mendez
y Agapito Montoya á la pena
de Penitenciaría en primer gra-
do con sus accesorias; y los
devalúeron = Saones = Valle =
Purpigliani = Mariategui =
Pronunciamt.) chor = Romero = Pronunciaron
la sentencia anterior en audi



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 69 DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

encia publica que hicieron los Seno-
 res Vocales de esta Ilustisima
 Corte Superior que la suscriben
 habiendo sido en votacion conforme
 a ley en el dia de su fecha a las
 dos y media de la tarde de el pre-
 sente el Betator de la causa y Por-
 teros del Tribunal de que certifico
 Matias Villaran - Manuel Leon
 Cartellanos Secretarios de la Excelen-
 tisima Corte Suprema de Justicia
 Certifico: que en virtud del recurso
 de nulidad interpuesto por parte
 del Apellido Apis y otros en la causa
 criminal que se les sigue por homici-
 dios, este Supremo Tribunal pronun-
 yo el auto del tenor siguiente. Li-
 ma a tres dias y seis de mil ochocien-
 tos sesenta y ocho. Votos, de con-
 formidad con lo expuesto por el Se-
 ñor Fiscal, declararon no haber
 nulidad en la sentencia de vista

Auto
 Supremo

pronunciada en dos de Diciembre
bre, ultimo por la Ilustre
Corte Superior del Departamento,
to, que revocando la de primera
instancia de fojas ciento cuarenta
y tres, unelta Cuadernos se-
gundo, condena a los reos Andres
1. Morales, Guillermo Coronado,
Agustin Montoya, Tomas He-
res, el Asiatico Apio, Manuel
2. Jimeno, Andres Mendez y Agustin
3. Jimeno Montoya a la pena de
seis años de Penitenciaría, con
sus accesorias; y los devolvieren
Núñez-Carrizo-Avaron-Ribeyro
4. Abamora, - Se publico conforme
a la ley de que certifico - ello a
5. el Leon Cartellanos - Unia
Auto de
N.º devuelto) Enero veinte y dos de mil ochocientos
sesenta y ocho. Por devuelto, cum-
plare, lo ejecutoriado en su con-
sistencia saquere copia certificada
de la condena de los reos, y con
su filiacion remitare al Señor
Jefe de Rematados, y archivero,
el proceso - Porre - Forz
Mo - Barrada



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6% BIENIO DE
 DE OFICIO 1867 1868

Filiacion de Tomas Flores

Estado — Casado
 Edad — Veinte y cuatro años
 Oficio — Labrador
 Estatura — Una vara 33 ps 2 lib.
 Religion — Catolica
 Patria — Huarochiri
 Pelo — Lacio negro
 Frente — Arqueada y poca
 Cefas. — Regular
 Ojos — Pardos
 Nariz — Roma
 Boca — Regular
 Labios — Fueros el Superior
 Barba — Lampiño
 Cara — Redonda
 Carta — Indígena
 Señales particulares — Una cicatriz
 en el extremo superior de la nariz
 Jur. — El D. D. Buenaventura Gutierrez
 Huibano — Jose Jose Alvarez
 Delito — Acusado robo y homicidio
 Pena impuesta — Veis años de Penitenciaría
 y sus accesorias

Andres Mendiz

Estado — Casado
 Edad — Veinte y cuatro años



Oficio — Labrador
 Estatura — Una vara 3/4 p 2 li
 Religión — Católica
 Patria — Huerochini
 Pelo — Lacio negro
 Frente — Regular
 Ojos — Argueados
 Nariz — Jorosa
 Boca — Regular
 Labios — Delgados
 Barba — Lampiño
 Cara — Aquilena
 Carta — Indígena
 Señales particulares — Puro de miuelon
 Jura — U.D.D. Buenaventura Gutiérrez
 Embarcación — Jora Jorpe a llover
 Delitos — Abuso, robo y homicidio
 Pena impuesta — Vero años de Penitencia
 y sus accesorias —

Guillermo Coronado

Estado — Casado
 Edad — Veinte y dos años
 Oficio — Labrador
 Estatura — Una vara 3/4 p
 Religión — Católica
 Patria — Surco
 Pelo — Lacio negro
 Frente — Grande
 Ojos — Argueados
 Nariz — Delgada
 Boca — Pequeña
 Labios — Delgados
 Barba — Lampiño
 Cara — Aquilena
 Carta — Indígena



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6? BIENIO DE
 DE OFICIO 1867 1868

Señales particulares - Una cicatriz en la
 barba al lado derecho, y le falta la mi-
 tad de la oreja izquierda
 Fuer - El D.D. Buenaventura Gutierrez
 Guenibano - Jose Jose Alvarez
 Delito - Arto, robo y homicidio
 Pena impuesta - Seis años de Penitenciaría
 y sus accesorias

Particulares de Apes

Estado - Votero
 Edad - Nintey seis años
 Oficio - Labrador
 Estatura - Dos vara 1 p 2 lts
 Religion - Confucio
 Patria - Canton
 Pelo - Lacio negro
 Frente - Regular
 Ojos - Pocos
 Nariz - Aplastada
 Boca - Grande
 Labios - gruesos
 Barba - Lampiño
 Cara - Redonda
 Cesta - Yndijena
 Señales particulares - Ninguna
 Fuer - El D.D. Buenaventura Gutierrez



Heribano - Jose Jose Alvarez
Delito - Asalto robo y homicidio
Pena impuesta - Seis años de Penitencia
y sus accesorias -

Mmanuel Luniño

Estado - Casado
Edad - Veintey cinco años
Oficio - Lomero
Estatura - Una vara 32 ps
Religion - Catolica
Patria - Huachon
Pelo - Lacio negro
Frente - Regular
Cejas - Arqueadas
Ojos - Pardos
Nariz - Algo gruesa
Boca - Buena el inferior
Labios - Regulares
Barba - Poca
Cora - Aquilana
Cartera - Indigena
Venales particulares - Ninguna
Fuer - USD Buenaventura Interoceano
Heribano - Jose Jose Alvarez
Delito - Asalto robo y homicidio
Pena impuesta - Seis años de Penitencia
y sus accesorias -

Agustin Morales

Estado - Casado
Edad - Treinta y ocho años
Oficio - Labrador
Estatura - Una vara 34 ps



Religion — Católica
 Patrona — Lima
 Pelo — Cabello negro
 Frente — Regular
 Ojos — Anaranjados
 Nariz — Puntada
 Boca — Regular
 Labios — Algo gruesos el inferior
 Barba — Liza
 Cabello — Castaño
 Señales particulares — Cicadas de viruelas
 Lugar — El D. D. Puenaventura Jutierras
 Escribano — Don Jorge Alvarez
 Delito — Asalto, robo y homicidio
 Pena impuesta — Seis años de Penitenciaría
 y sus accesorias —

Agapito Montoya

Estado — Soltero
 Edad — Veinte y seis años
 Oficio — Arriero
 Estatura — Una vara 3/4 p 2 li.

Religion	—	Católica
Padre	—	Faseo
Pelo	—	Lacio negro
Fronte	—	Pequena
Cejas	—	Regular
Ojos	—	Tardos
Nariz	—	Abundante gruesa
Boca	—	Regular
Labios	—	Algo gruesos
Barba	—	Lampino
Cara	—	Redonda
Cresta	—	Indiferente
Señales particulares	—	Ninguna
Lugar	—	U. D. Buenaventura Guzman
Escrivano	—	José Torpe Alvarez
Delito	—	Asalto, robo y homicidio
Pena impuesta	—	Seis años de Penitencia
		y sus accesorias
Fecha de la Sentencia	—	Enero diez
		y seis de mil ochocientos sesenta y
		ocho — Lima Enero veinte y cinco de
		mil ochocientos sesenta y ocho —
		M. Banda —

Esta conforme con las sentencias y filiaciones de los reos, que corre en el expediente de su materia al que me remito. En cumplimiento de lo ordenado en el auto tambien inserto en la presente copia la suma y treinta y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho

Yo P. P.

Enr. Ponce

José M. Ponce

